



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

logistica@ccss.sa.cr

2539-00-00 Ext. 9800 / 9808

Apartado 10105-1000 – San José, Costa Rica, C.A.

PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA VERIFICACIÓN Y/O LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL

CONSIDERACIONES

- I Que la multa y cláusula penal se establecen de manera anticipada en el pliego de condiciones cartelerias constituyéndose las mismas en el pago de una determinada indemnización pecuniaria previendo presuntos daños por defectos en el objeto y/o servicio (multa) o atraso y/o entrega prematura (cláusula penal) respectivamente, en los bienes adquiridos por la administración.
- II Que de conformidad con el Art 47 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa “una vez en firme el cartel, se entenderá que el monto de la multa es definitivo por lo que no se admitirán reclamos posteriores.”
- III Las compras que realiza la Caja, sirven para garantizar el aprovisionamiento oportuno, con existencias suficientes y continuas, de los diferentes servicios, suministros e insumos que permitan cumplir con dicha labor, tal y como ha reiterado la Sala Constitucional sus fallos, en particular en el voto N° 2005-05600, de tal suerte que por ello se prevé el cobro escalonado de cláusula penal¹ por entrega tardía según el riesgo generado de configurarse dicho incumplimiento.
- IV Que en el mismo sentido, la finalidad de la cláusula penal sirve para afianzar la debida ejecución en el tiempo fijado, ya se trate este de un plazo general de ejecución o bien de diferentes plazos parciales, toda vez que el plazo de entrega es un componente esencial del contrato y lo procurado es evitar fomentar una conducta irresponsable de parte proveedores incumplientes (En este sentido, ver oficios N°13793, DAGJ-423-99 y resolución R-DAGJ-158-99, ambos de la Contraloría General de la República)
- V Que ambas figuras tienen una función tanto compulsiva como indemnizatoria. La proporcionalidad está dada por el límite máximo del 25% del negocio, dictado por el mismo Reglamento a la Ley de contratación administrativa y la razonabilidad se justifica en el hecho de que la incorporación de las multas en el cartel supone que la Administración ha determinado (de previo) que en ese negocio tiene especial relevancia además del plazo de ejecución, algunas características que finalmente permiten disponer del bien para cumplir la función que responde a su naturaleza, toda vez que el objeto contractual de todos los contratos de la Caja, está ligado directamente con la satisfacción, continua, eficiente y

¹¹ Junta Directiva, art. 6,s sesión No. 8335, del 26 de marzo 2009 Condiciones generales para la contratación administrativo institucional de bienes y servicios desarrollada por todas las unidades desconcentradas y no desconcentradas de la Caja Costarricense de Seguro Social (Reformadas mediante acuerdo de Junta Directiva CCSS en el artículo 31 de la sesión N° 8369, celebrada el 6 de agosto del 2009. publicada en La Gaceta N° 160 del 18 de agosto 2009 y mediante acuerdo de Junta Directiva CCSS en el artículo 17 de la sesión N° 8439, celebrada el 22 de abril del 2010. publicada en La Gaceta N° 86 del 05 de mayo 2010)



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

logistica@ccss.sa.cr

2539-00-00 Ext. 9800 / 9808

Apartado 10105-1000 – San José, Costa Rica, C.A.

oportuna, del servicio público de atención al usuario en resguardo del derecho a la vida y la salud.

- VI Que en concordancia con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la aplicación de cláusula penal y/o multa según corresponda, se efectúa con base en la figura de retención al precio, de tal suerte que, el adeudo generado de dicha imposición, una vez en firme, pueda rebajarse de las facturas pendientes de pago al contratista (Art. 48 RLCA).
- VII Que previo al pago de facturas y durante si trámite en la ejecución contractual, la administración está obligada a verificar la conformidad de bien contratado, para lo cual, en concordancia con el 195 del RLCA cuenta con un plazo de un mes siguiente a la recepción provisional, mismo que, una vez cumplido y presentadas las facturas, debe la administración verificar lo pertinente para asegurar la retención de sumas correspondientes en caso de incumplimiento.
- VIII Que de conformidad con la condición General 5.4. *“Las reposiciones de mercancías deben ser nacionalizadas por el contratista. Éste debe asumir todos los costos aduaneros, riesgos, bodegajes y transportes hasta la entrega de mercancías en el lugar de entrega, así como los gastos aduaneros, bodegajes y otros que originen las mercancías que vienen como reposición por reclamos o faltantes. Cuando dichas sumas hayan sido canceladas por la CCSS. o el HCG, el contratista deberá cancelarlas además de los intereses devengados hasta la fecha de su efectivo pago, inclusive. Dicho cobro se hará por la vía sumaria que regula el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública.”*
- IX Que existe reciente voto de la Sala Constitucional (Voto 2013-006639 de las dieciséis horas y un minuto del quince de mayo del dos mil trece) que señala en lo conducente:

“Esta Sala considera que la ejecución de las sanciones por cláusula penal no puede ser automática pues esto resulta contrario al debido proceso y derecho de defensa. Ciertamente, el monto de la sanción monetaria establecido en una cláusula penal está preestablecido en el cartel y el contrato, lo que en su momento fue aceptado voluntariamente por el adjudicatario. Tal situación implica que la Administración no está obligada a acreditar el monto de dicha lesión patrimonial al estar preestablecido. Lo anterior sin embargo, no obsta para que se deba demostrar que el incumplimiento efectivamente le es achacable al adjudicatario. Precisamente en caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando la ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales ha sido propiciada por la propia conducta de la Administración, no resulta válido que al adjudicatario se le imponga el pago de una cláusula pena por cuanto la falta en cuestión no le es imputable.

(...)Sin embargo, tampoco esto enerva la argumentación expuesta, por cuanto lo dispuesto en tales numerales, no ofrece garantía alguna que satisfaga los requerimientos del debido proceso como si lo hace el procedimiento administrativo sumario, en el que la administración tiene la obligación de comprobar exhaustivamente de oficio la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso (artículo 321 de la Ley General de



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

logistica@ccss.sa.cr

2539-00-00 Ext. 9800 / 9808

Apartado 10105-1000 – San José, Costa Rica, C.A.

Administración Pública), lo que implica una investigación mucho más profunda – con tramitación de prueba y posibilidad de que la parte se pronuncie de previo al acto final- que el mero hecho de resolver una solicitud a la luz del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”

X Que el Artículo 321 de la Ley General de Administración Pública señala textualmente:

“1. En el procedimiento sumario no habrá debates, defensas ni pruebas ofrecidas por las partes, pero la Administración deberá comprobar exhaustivamente de oficio la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso.

2. Las pruebas deberán tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia de las partes.”

De acuerdo con el marco jurídico vigente, en particular, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, La Ley General de Administración Pública y los principios rectores de legalidad, eficiencia, eficacia, sana gestión de los fondos públicos así como la necesaria congruencia y control en el quehacer institucional, se propone el presente procedimiento sumario para el cobro de multas y/o cláusula penal con base en la figura de retención al precio (Art. 48 RLCA).

1. Una vez presentadas las facturas originales por parte del contratista, y durante el plazo con el que cuenta la administración para la recepción definitiva del bien (ver Art 195 RLCA), la Administración licitante (fiscalizador del contrato y/o unidad que tramita el procedimiento de compra) en un plazo máximo de **5dh** deberá verificar de manera exhaustiva si existen causas que generan el cobro de multa y/o cláusula penal (fechas de entrega y defectos del bien previamente tipificados en el cartel etc.) y acreditarlas en el expediente
 - Para ello la administración o el órgano que fiscaliza el contrato deberá comprobar la existencia previa o no, de elementos eximentes de responsabilidad (caso fortuito, fuerza mayor) dentro del expediente.
 - En caso de requerir prueba, deberá solicitarla para que le sea remitida en un plazo máximo de 3dh. (Art. 321, 322 Y 323 LGAP).
 - Emitir un oficio y/o informe con el resultado de la indagatoria (**ver Anexo No.1**).
 2. Comunicar vía fax o por el medio señalado por el Contratista para recibir notificaciones la conclusión del trámite para decisión final con el fin de que, en un plazo máximo de **3dh** formule conclusiones sucintas al respecto. (Art. 324 LGAP. Salvo que las circunstancias específicas del caso justifiquen un trato diferente, en cuyo caso deberá indicarse mediante resolución debidamente fundamentada.
 - En este caso se discutirán **únicamente** las causales (caso fortuito y fuerza mayor) que generaron la supuesta falta, **NO** el quantum de la imposición, salvo que se alegue error aritmético (Voto 2013-006639). (**ver Anexo No.1**).
-



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA DE LOGÍSTICA

logistica@ccss.sa.cr

2539-00-00 Ext. 9800 / 9808

Apartado 10105-1000 – San José, Costa Rica, C.A.

3. Contestada audiencia: La Adm o el Fiscalizador del contrato tiene **3 dh** para emitir el acto final del procedimiento de cobro.
4. Comunicar lo resuelto al contratista vía fax o por el medio señalado por el Contratista para recibir notificaciones. (**ver Anexo No.2**).
5. El contratista tendrá un plazo de **3dh** para interponer los recursos de revocatoria y/o apelación ante el órgano que emite la resolución.
6. La administración resolverá dentro de los **5dh** posteriores al recibo del recurso.
7. Las facturas se pasarán a trámite de pago con la respectiva resolución final (**ver Anexo No.2**). a fin de aplicar la retención al precio si correspondiera; caso contrario se archivan ambos formularios en el expediente correspondiente.
8. De todo lo actuado deberá incluirse copia en el legajo de ejecución contractual.

El presente procedimiento, aprobado por Junta Directiva, MODIFICA y DEROGA parcialmente lo establecido en las Condiciones Generales aprobadas por Junta Directiva en Art.6 de sesión 8335, celebrada el 26 de marzo del 2009, punto 5.2.6 para que en adelante se lea:

5.2.6. *La C.C.S.S. deducirá las sumas correspondientes a lo establecido en estas condiciones y cada cartel particular por concepto de cláusula penal y multas respectivamente, de las facturas pendientes de pago previa aplicación del proceso sumario para ello establecido.*

DEROGATORIAS: Condición General 5.3.

Rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

logistica@ccss.sa.cr

2539-00-00 Ext. 9800 / 9808

Apartado 10105-1000 – San José, Costa Rica, C.A.

ANEXO 1

**INICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA VERIFICACIÓN Y/O LA IMPOSICION DE MULTAS,
CLAUSULA PENAL Y OTROS (Arts 321 ss LGAP)**

INFORMACIÓN SOBRE EL PROVEEDOR

Nombre o Razón Social: _____ N° de Cédula Jurídica _____

Representante Legal: _____ N° Cédula _____

Telefono(s): _____ Fax: _____ No. Proveedor _____

Dirección: _____

Medio señalado para atender notificaciones:

INFORMACION SOBRE LA LICITACION

No. de Procedimiento:

Objeto de contratación:

N° Contrato u orden de compra:

Servicio que Solicita:

FECHA DE ENTREGA PREVISTA e Indicar folio del expediente:

MULTAS TIPIFICADAS e Indicar folio del expediente:

CLAUSULA PENAL:

FECHA DE RECIBO DEL BIEN: _____ DIAS DE ATRASO _____

PORCENTAJE APLICADO _____ MONTO TOTAL _____

N° FACTURA _____

MULTA



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

logistica@ccss.sa.cr

2539-00-00 Ext. 9800 / 9808

Apartado 10105-1000 – San José, Costa Rica, C.A.

DEFECTO: _____	PORCENTAJE APLICADO _____
MONTO TOTAL _____	Nº FACTURA _____

Fundamento jurídico:

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

Artículo 47.—Generalidades. La Administración, **podrá** establecer en el cartel, el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato, considerando para ello, aspectos tales como, monto, **plazo**, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas, siempre que se considere el medio idóneo para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales. Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad. En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo para el cobro de multas, se considerará sobre el mayor valor de cada una y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de una línea no afecte el resto de las obligaciones. Los incumplimientos que originan el cobro de la multa, **deberán** estar detallados en el cartel. Una vez en firme el cartel, se entenderá que el monto de la multa es definitivo por lo que no se admitirán reclamos posteriores.

Artículo 48.—Cobro. Para el cobro de las multas, no será necesario demostrar la existencia del daño o perjuicio.

En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista, no procede el cobro de multas, posteriores a ese momento, sino la ejecución de la garantía de cumplimiento y la adopción de cualquier otra medida que resulte necesaria. El cobro de las multas, **podrá** hacerse con cargo a las retenciones del precio, que se hubieran practicado y los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas resulte viable, se **podrá** ejecutar la garantía de cumplimiento hasta por el monto respectivo. El cobro por concepto de multas no **podrá** superar el veinticinco por ciento del precio total.

Artículo 50.—Cláusula penal. La cláusula penal procede por ejecución **tardía** o prematura de las obligaciones contractuales, los supuestos y montos **deberán** incluirse en el respectivo cartel y le serán aplicables las disposiciones indicadas en los **Artículos** anteriores.

De conformidad con las Condiciones Generales establecidas por la CCSS en el cual se indica:

5.2. Cláusulas penales. Los atrasos o anticipos no autorizados por la Administración, en cualquiera de las entregas pactadas, será sancionado con fundamento en las siguientes disposiciones:

- 5.2.1. Los bienes o suministros contratados que a la fecha de la entrega pactada se encuentren desabastecidos (inventario cero) en la red de servicios institucional, poniendo en riesgo la vida de los usuarios de la CCSS, serán castigados con el 25% del monto total de dicha entrega desde el momento en que la Administración verifique el atraso en la fecha pactada. Aquellos cuyo desabastecimiento no ponga en riesgo la vida de los usuarios de la CCSS serán castigados de conformidad con el apartado 5.2.2.
- 5.2.2. Los bienes o suministros contratados, cuya necesidad a la fecha de la entrega pactada puede ser resuelta con los inventarios institucionales, serán castigados con el 0.5% del monto total de dicha entrega por cada día de atraso contados a partir del primer día de entrega pactada hasta el octavo día hábil de atraso, inclusive.
- 5.2.3. Cuando el atraso sea igual o mayor a nueve días hábiles, el monto por cláusula penal incrementará el porcentaje, castigando en un 3% del monto total de la respectiva entrega, por cada día de atraso hasta cubrir el 25% del monto total de dicha entrega.
- 5.2.4. Cubierto el tope del 25% previsto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para el cobro de esta cláusula, la Administración quedará facultada para resolver el contrato por incumplimiento, imponer las sanciones de ley y cobrar los daños y perjuicios que el saldo en descubierto haya generado dicho incumplimiento
- 5.2.5. Cuando la administración determine que los daños provocados por el contratista consecuencia de su atraso o entrega defectuosa superan los cubiertos por la estimación de la cláusula penal o la



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

logistica@ccss.sa.cr

2539-00-00 Ext. 9800 / 9808

Apartado 10105-1000 – San José, Costa Rica, C.A.

multa, lo cobrará mediante el respectivo procedimiento administrativo, previa determinación de los daños ocasionados, con fundamento en el procedimiento ordinario que establece el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública.

5.2.6. La C.C.S.S. deducirá las sumas correspondientes a lo establecido en estas condiciones y cada cartel particular por concepto de cláusula penal y multas respectivamente, de las facturas pendientes de pago previa aplicación del proceso sumario para ello establecido. **(Reformada mediante acuerdo de Junta Directiva CCSS en el artículo 3 de la sesión N° 8693, celebrada el 6 de febrero del 2014. Publicada en La Gaceta N°5 3 del 17 de marzo del 2014)**

5.2.7. En caso de servicios, se aplicará lo dispuesto en el punto 5.2, salvo que la naturaleza del contrato requiera la definición de presupuestos y montos diferentes que se consignarán en las condiciones específicas de cada procedimiento.

5.3. DEROGADA mediante acuerdo de Junta Directiva CCSS en el artículo 3 de la sesión N° 8693, celebrada el 6 de febrero del 2014. Publicada en La Gaceta N°53 del 17 de marzo del 2014)

5.4. Las reposiciones de mercancías deben ser nacionalizadas por el contratista. Éste debe asumir todos los costos aduaneros, riesgos, bodegajes y transportes hasta la entrega de mercancías en el lugar de entrega, así como los gastos aduaneros, bodegajes y otros que originen las mercancías que vienen como reposición por reclamos o faltantes. Cuando dichas sumas hayan sido canceladas por la CCSS. o el HCG, el contratista deberá cancelarlas además de los intereses devengados hasta la fecha de su efectivo pago, inclusive. Dicho cobro se hará por la vía sumaria que regula el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública.

5.5. Cuando la mercadería se extravíe en aduana a falta de identificación o marcas, o bien porque se reexporte de oficio, los gastos incurridos por la Administración y los intereses calculados hasta la fecha de su efectivo pago, inclusive, serán cobradas al contratista, por la vía sumaria. Los intereses de este y el anterior punto cartelario, serán cuantificados de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (art. 34).

5.6. Los embalajes y empaques deben ser apropiados al tipo de mercancía, suficientes y utilizar cintas plásticas o metálicas, resistentes y seguras, de acuerdo con la descripción técnica de la ficha. Todos los bultos, interiores y exteriores (cajas, paletas, etc.), deben tener impresa o en etiqueta la siguiente información:

5.6.1 EMPAQUE EXTERIOR, número de orden de compra y país de origen, identificación de riesgo, utilizar simbología apropiada, posición, refrigeración u otra indicación especial.

5.6.2. EMPAQUE INTERIOR, nombre del artículo o producto y fabricante, número de lote, fecha de fabricación y expiración, cantidad, instrucciones de manejo y almacenamiento.

5.6.3. Los empaques primarios y secundarios deberán indicar el contenido y ser estrictamente fieles a lo contratado, incluida la muestra presentada con la oferta o la requerida previamente, de acuerdo con estas condiciones o las particulares de la compra.

5.6.4. Las etiquetas de toda mercadería deben ser en idioma español con las condiciones requeridas para cada caso y con las leyendas que al efecto establezcan las fichas técnicas o condiciones especiales de cada compra.

5.6.5. Todos los envases y empaques de los medicamentos, deben ser fácilmente diferenciables, a simple vista, mediante las normas que al efecto establezca la CCSS.

ELEMENTOS CONSIDERADOS EN EL ANALISIS PARA IMPOSICIÓN DE LA MULTA O CLAUSULA PENAL

(en este apartado se deberán fundamentar aquellos elementos eximentes de responsabilidad existentes dentro del expediente, en caso de requerir prueba, deberá solicitarla de oficio (ya sea al contratista o al órgano que fiscaliza el contrato) brindando para ello plazos razonables (Art. 321, 322 Y 323 LGAP) y los fundamentos o pruebas del presunto daño por defectos en el objeto o por atraso y/o entrega prematura.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

logistica@ccss.sa.cr

2539-00-00 Ext. 9800 / 9808

Apartado 10105-1000 – San José, Costa Rica, C.A.

PERSISTE LA APLICACIÓN DE SANCION:

NO (se archiva copia en expediente de ejecución contractual y se da continuidad al trámite para pago de factura).

SI (Se notifica al contratista y se le da un plazo máximo de 3dh para que emita conclusiones)

Se advierte al contratista que cuenta con un plazo máximo de **3dh**, para que formule conclusiones sucintas al respecto. (Art. 324 LGAP).

NOTIFICACION FECHA:

Nombre y firma del funcionario que tramita	Puesto	Fecha
--	--------	-------

Confirmación de recibo:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

logistica@ccss.sa.cr

2539-00-00 Ext. 9800 / 9808

Apartado 10105-1000 – San José, Costa Rica, C.A.

ANEXO 2

DECISION FINAL PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA VERIFICACIÓN Y/O LA IMPOSICION DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL

INFORMACIÓN SOBRE EL PROVEEDOR		
Nombre o Razón Social: _____	N° de Cédula Jurídica _____	
Representante Legal: _____	N° Cédula _____	
Telefono(s): _____	Fax: _____	No. Proveedor _____
Dirección: _____		
Medio señalado para atender notificaciones: _____		

INFORMACION SOBRE LA LICITACION	
No. de Procedimiento: _____	Objeto de contratación: _____
N° Contrato u orden de compra: _____	
Servicio de Solicita: _____	
FECHA DE ENTREGA PREVISTA e Indicar folio del expediente:	
MULTAS TIPIFICADAS e Indicar folio del expediente:	

CLAUSULA PENAL:	
FECHA DE RECIBO DEL BIEN: _____	DIAS DE ATRASO _____
PORCENTAJE APLICADO _____	MONTO TOTAL _____
N° FACTURA _____	



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

logistica@ccss.sa.cr

2539-00-00 Ext. 9800 / 9808

Apartado 10105-1000 – San José, Costa Rica, C.A.

MULTA

DEFECTO: _____ PORCENTAJE APLICADO _____

MONTO TOTAL _____ N° FACTURA _____

Fundamento jurídico utilizado (detalle tanto de artículo como inciso utilizado)

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

Artículo 47.—Generalidades. La Administración, *podrá* establecer en el cartel, el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato, considerando para ello, aspectos tales como, monto, *plazo*, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas, siempre que se considere el medio idóneo para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales. Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad. En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo para el cobro de multas, se considerará sobre el mayor valor de cada una y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de una línea no afecte el resto de las obligaciones. Los incumplimientos que originan el cobro de la multa, *deberán* estar detallados en el cartel. Una vez en firme el cartel, se entenderá que el monto de la multa es definitivo por lo que no se admitirán reclamos posteriores.

Artículo 48.—Cobro. Para el cobro de las multas, no será necesario demostrar la existencia del daño o perjuicio.

En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista, no procede el cobro de multas, posteriores a ese momento, sino la ejecución de la garantía de cumplimiento y la adopción de cualquier otra medida que resulte necesaria.

El cobro de las multas, *podrá* hacerse con cargo a las retenciones del precio, que se hubieran practicado y los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas resulte viable, se *podrá* ejecutar la garantía de cumplimiento hasta por el monto respectivo. El cobro por concepto de multas no *podrá* superar el veinticinco por ciento del precio total.

Artículo 50.—Cláusula penal. La cláusula penal procede por ejecución *tardía* o prematura de las obligaciones contractuales, los supuestos y montos *deberán* incluirse en el respectivo cartel y le serán aplicables las disposiciones indicadas en los **Artículos** anteriores.

De conformidad con las Condiciones Generales establecidas por la CCSS en el cual se indica:

5.2. Cláusulas penales. Los atrasos o anticipos no autorizados por la Administración, en cualquiera de las entregas pactadas, será sancionado con fundamento en las siguientes disposiciones:

5.2.1. Los bienes o suministros contratados que a la fecha de la entrega pactada se encuentren desabastecidos (inventario cero) en la red de servicios institucional, poniendo en riesgo la vida de los usuarios de la CCSS, serán castigados con el 25% del monto total de dicha entrega desde el momento en que la Administración verifique el atraso en la fecha pactada. Aquellos cuyo desabastecimiento no ponga en riesgo la vida de los usuarios de la CCSS serán castigados de conformidad con el apartado 5.2.2.

5.2.2. Los bienes o suministros contratados, cuya necesidad a la fecha de la entrega pactada puede ser resuelta con los inventarios institucionales, serán castigados con el 0.5% del monto total de dicha entrega por cada día de atraso contados a partir del primer día de entrega pactada hasta el octavo día hábil de atraso, inclusive.

5.2.3. Cuando el atraso sea igual o mayor a nueve días hábiles, el monto por cláusula penal incrementará el porcentaje, castigando en un 3% del monto total de la respectiva entrega, por cada día de atraso hasta cubrir el 25% del monto total de dicha entrega.

5.2.4. Cubierto el tope del 25% previsto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

logistica@ccss.sa.cr

2539-00-00 Ext. 9800 / 9808

Apartado 10105-1000 – San José, Costa Rica, C.A.

el cobro de esta cláusula, la Administración quedará facultada para resolver el contrato por incumplimiento, imponer las sanciones de ley y cobrar los daños y perjuicios que el saldo en descubierto haya generado dicho incumplimiento

5.2.5. Cuando la administración determine que los daños provocados por el contratista consecuencia de su atraso o entrega defectuosa superan los cubiertos por la estimación de la cláusula penal o la multa, lo cobrará mediante el respectivo procedimiento administrativo, previa determinación de los daños ocasionados, con fundamento en el procedimiento ordinario que establece el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública.

5.2.6. *La C.C.S.S. deducirá las sumas correspondientes a lo establecido en estas condiciones y cada cartel particular por concepto de cláusula penal y multas respectivamente, de las facturas pendientes de pago previa aplicación del proceso sumario para ello establecido. (Reformada mediante acuerdo de Junta Directiva CCSS en el artículo 3 de la sesión N° 8693, celebrada el 6 de febrero del 2014. Publicada en La Gaceta N°53 del 17 de marzo del 2014)*

5.2.7. En caso de servicios, se aplicará lo dispuesto en el punto 5.2, salvo que la naturaleza del contrato requiera la definición de presupuestos y montos diferentes que se consignarán en las condiciones específicas de cada procedimiento.

5.3. DEROGADA mediante acuerdo de Junta Directiva CCSS en el artículo 3 de la sesión N° 8693, celebrada el 6 de febrero del 2014. Publicada en La Gaceta N° 53 del 17 de marzo del 2014).

5.4. Las reposiciones de mercancías deben ser nacionalizadas por el contratista. Éste debe asumir todos los costos aduaneros, riesgos, bodegajes y transportes hasta la entrega de mercancías en el lugar de entrega, así como los gastos aduaneros, bodegajes y otros que originen las mercancías que vienen como reposición por reclamos o faltantes. Cuando dichas sumas hayan sido canceladas por la CCSS. o el HCG, el contratista deberá cancelarlas además de los intereses devengados hasta la fecha de su efectivo pago, inclusive. Dicho cobro se hará por la vía sumaria que regula el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública.

5.5. Cuando la mercadería se extravíe en aduana a falta de identificación o marcas, o bien porque se reexporte de oficio, los gastos incurridos por la Administración y los intereses calculados hasta la fecha de su efectivo pago, inclusive, serán cobradas al contratista, por la vía sumaria. Los intereses de este y el anterior punto cartelario, serán cuantificados de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (art. 34).

5.6. Los embalajes y empaques deben ser apropiados al tipo de mercancía, suficientes y utilizar cintas plásticas o metálicas, resistentes y seguras, de acuerdo con la descripción técnica de la ficha. Todos los bultos, interiores y exteriores (cajas, paletas, etc.), deben tener impresa o en etiqueta la siguiente información:

5.6.1 EMPAQUE EXTERIOR, número de orden de compra y país de origen, identificación de riesgo, utilizar simbología apropiada, posición, refrigeración u otra indicación especial.

5.6.2. EMPAQUE INTERIOR, nombre del artículo o producto y fabricante, número de lote, fecha de fabricación y expiración, cantidad, instrucciones de manejo y almacenamiento.

5.6.3. Los empaques primarios y secundarios deberán indicar el contenido y ser estrictamente fieles a lo contratado, incluida la muestra presentada con la oferta o la requerida previamente, de acuerdo con estas condiciones o las particulares de la compra.

5.6.4. Las etiquetas de toda mercadería deben ser en idioma español con las condiciones requeridas para cada caso y con las leyendas que al efecto establezcan las fichas técnicas o condiciones especiales de cada compra.

5.6.5. Todos los envases y empaques de los medicamentos, deben ser fácilmente diferenciables, a simple vista, mediante las normas que al efecto establezca la CCSS.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

logistica@ccss.sa.cr

2539-00-00 Ext. 9800 / 9808

Apartado 10105-1000 – San José, Costa Rica, C.A.

PRESENTACIÓN DE ALEGATOS: SI NO

Fecha de recibo: _____

Documentos aportados y/o resumen de alegatos:

CONCLUSION DE LA ADMINISTRACION:

PERSISTE LA APLICACIÓN DE SANCION:

NO (se archiva copia en expediente de ejecución contractual y se da continuidad al trámite para pago de factura).

SI (Se notifica al contratista y se le da un plazo máximo de **3dh** para presentar recursos ordinarios)

NOTIFICACION FECHA:

Nombre y firma del funcionario que tramita

Puesto

Fecha

Confirmación de recibo:

Contra el presente documento, se podrá presentar recurso de revocatoria con apelación en concordancia con el Art.346 LGAP.

NOTA: En caso de acreditarse la falta que amerite el rebajo a la factura por Cláusula Penal y/o multa según corresponda y vencido el plazo para presentar recursos sin gestión de parte o bien declarado sin lugar, la administración deberá continuar con el trámite para pago de facturas remitiendo con éstas copia el presente documento y la indicación de monto a rebajar.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

logistica@ccss.sa.cr

2539-00-00 Ext. 9800 / 9808

Apartado 10105-1000 – San José, Costa Rica, C.A.
